



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2.022)

Rad.	73-585-40-89-003-2021-00148-00
Proceso	Verbal de restitución de inmueble arrendado
Demandante	MARGARITA GUZMAN MURILLO
Demandado	MYRIAM ROMERO
Asunto	Se tiene por contestada la demanda y otros

Teniendo en cuenta que la demandada MYRIAM ROMERO allego a través de apoderado judicial escrito de contestación y como quiera que éste reúne los requisitos exigidos en el art. 96 del C.G.P., se tiene por contestada la demanda.

El Despacho al advertir que la demandada se opuso a las pretensiones de la demanda, pues propuso excepciones de mérito y surtido el traslado de las mismas, procede a señalar fecha para audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

Por lo anterior, se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el referido artículo, para lo cual se señala la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, del día ocho (8) de marzo del año en curso.

La citada audiencia se llevará a cabo para efectos de agotar las etapas allí previstas, esto es, evacuar la conciliación, realizar los interrogatorios a las partes, fijar el litigio y efectuar control de legalidad, entre otras.

Sobre esta última, es decir, sobre el control de legalidad, este Despacho con apoyo a lo dispuesto en los numerales 3° y 5° del art., 42 del C.G.P., en concordancia con los poderes previstos en el numeral 2° del art. 43 ibidem y 132 de la misma obra, realizará en la audiencia referida, el control aquí previsto para efectos corregir los vicios que configuren irregularidades del proceso.

DECRETO DE PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental las allegadas en copia digital con la demanda, la cual se apreciará y se le dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal respectivo.

TESTIMONIAL

Como quiera que la parte actora allega declaración extraprocesal del señor WILMAR DANIEL RODRIGUEZ MURILLO, para efecto de que se lleve a cabo la respectiva ratificación en la audiencia y a su vez solicita la recepción de declaración del citado RODRIGUEZ MURILLO; el despacho ante la confusión que genera la solicitud, procede en su lugar a decretar el testimonio, para lo cual dispone:

- Cítese al señor WILMAR DANIEL RODRIGUEZ MURILLO, para que comparezca ante este despacho a la hora y día señalado para la audiencia a fin de escucharlo en declaración.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental las allegadas en copia digital con la contestación de la demanda, la cual se apreciará y se le dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal respectivo.
- Téngase como prueba documental el depósito de arrendamiento Nro. 3032510 de fecha 17 de noviembre de 2021, por valor de cuatrocientos mil pesos M/Cte. (\$400.000)

TESTIMONIAL

- Cítese a ROBINSON REINOSO, para que comparezca ante este despacho a la hora y día señalado para la audiencia, a fin de escucharlo en declaración.

DE OFICIO y PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Se decretan los interrogatorios a la parte demandante MARGARITA MURILLO GUZMAN, así como a la parte demandada MIRIAN ROMERO, conforme lo prevé el numeral 7° del art. 372 del C.G.P., y según lo pedido por las partes en el escrito genitor y contestación de demanda, respectivamente, los cuales se desarrollarán el día y hora fijados para llevar a cabo la presente audiencia.
2. Se ordena que la demandada allegue el día de la audiencia la copia digital de los recibos de pagos o en su lugar de los depósitos que se hayan realizado a través del banco Agrario Local, de los cánones de arrendamientos generados a partir del mes de noviembre del año inmediatamente anterior hasta el mes en que se desarrollara la audiencia; a fin de que pueda ser oída dentro del proceso.

Se advierte que la inasistencia de las partes o de sus apoderados solo podrá probarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, so pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ